

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

SANTA ROSA, 1 SET 1987

VISTO:

La Ley N° 946; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar en préstamo, con fines de exhibición cultural, los bienes que integran el patrimonio cultural de la Provincia.

Que, a esos efectos, se hace necesario la determinación del Organismo que actuara como autoridad de aplicación, así como determinar las modalidades del préstamo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- La Dirección General de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, será la autoridad de aplicación de la Ley N° 946. Dicho Organismo efectuara prestamos temporales de los bienes que integren su patrimonio y que se encuentran afectados a la difusión y/o exhibición pública, conforme a las disposiciones del presente decreto y del reglamento interno para el uso y préstamo que en su consecuencia se dictare.-

Artículo 2º.- Las personas y entidades deberán efectuar la solicitud por escrito, resolviendo el Director General de Cultura acerca de la viabilidad del préstamo, resolución que será inapelable.-

Artículo 3º.- Si se accediera al pedido, se tomarán las medidas que aseguren el resguardo de los bienes, así como una descripción detallada de los mismos previa a la entrega en préstamo.

Artículo 4º.- Los prestamos se realizaran por un plazo determinado, a cuyo vencimiento deberán reintegrarse los bienes en el mismo estado en que fueron cedidos.-

Artículo 5º.- Cuando lo justifique el valor material del bien o si la autoridad de aplicación lo considera necesario, se requerirá la constitución de un seguro sobre los bienes objeto del préstamo.-

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

Artículo 6º.- Las personas o entidades solicitantes deberán comprometerse documentadamente a la guarda y conservación de los elementos cedidos y a su restitución y reposición en el termino estipulado, haciéndose extensivo a los prestatarios el régimen de responsabilidades aplicables a los agentes de la administración pública.-

Artículo 7º.- La Dirección General de Cultura podrá autorizar la exhibición, fuera de los lugares de su guarda habitual, de los elementos existentes en los Departamentos siguientes: Museo de Bellas Artes, Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas e Investigaciones Culturales, Banda Sinfónica, Coro Estable y las diferentes aéreas del Departamento Central que tengan un responsable a su cargo.-

Artículo 8º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Cultura.-

Artículo 9º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio interviniente a sus efectos.-

**DECRETO Nº 2366 /87**